



Al Despacho del señor Juez proveniente de la Oficina Judicial. Para proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y los títulos –PAGARÉS- allegados como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago con acumulación de pretensiones por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **la sociedad VIRTUAL TECH BUCARAMANGA S.A.S., CLAUDIA YAMILE CAICEDO CACERES y GUIOVANY ORLANDO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

Pagaré No. 3020092943.

- a. Por la cantidad de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 87/100 M/CTE (\$12.345.545.87) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3020092943 base de ejecución.
- b. Más intereses de mora liquidados a partir del 20 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Pagaré No. 3020095931

- a. Por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.252.849.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3020095931, base de ejecución.
- b. Más intereses de mora liquidados a partir del día de la presentación de la demanda, esto es, el 17 de octubre 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Pagaré No. 3020094166

- a. Por la cantidad de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS CON 36/100 M/CTE (\$92.492.101.36) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3020094166, base de ejecución.



- b. Más intereses de mora liquidados a partir del día de la presentación de la demanda, esto es, el 17 de septiembre 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Pagaré No. 3020093465

- a. Por la cantidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$7.369.411.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3020093465, base de ejecución.
- b. Más intereses de mora liquidados a partir del día de la presentación de la demanda, esto es, el 20 de octubre 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace por medios electrónicos ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del iniciador y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.



SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. JULIÁN SERRANO SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.424 y la T.P. 60.999 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 02 de febrero de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En cumplimiento del auto que antecede, se libraron los oficios 339. Bucaramanga, nueve (09) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario